



OFICIO

CIUDADANO  
ARTURO RIVERO ACOSTA  
EMPRESA G.R. MINERALES EL CHOCO, C.A.  
PUERTO ORDAZ – EDO. BOLIVAR

Nro.  
01-00-19-05-037/2005  
Fecha 08-07-2005

Me dirijo a usted, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para notificarle que esta Dirección Estatal, ha decidido otorgarle la autorización para la afectación de los recursos naturales por actividades de exploración de manganeso, niobio, tantalio, molibdeno, vanadio, cromo, níquel, cobalto, tungsteno, oro, cobre, zinc, plata y estaño de aluvión y veta, en la parcela Choco 5, ubicada en jurisdicción del Municipio Roscio del Estado Bolívar, según Providencia Administrativa N° 01-00-19-05-097/2005 de fecha 08-07-2005, la cual se anexa a la presente en seis (6) folios útiles originales.

Contra la decisión expresada en la mencionada Providencia Administrativa el interesado podrá interponer, por ante esta Dirección Estatal, el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



ING. MARIA MEJIA  
DIRECTORA (E) ESTADAL AMBIENTAL

G/TA  
Parcela Choco 5  
C.c.a: Dirección.  
Archivo.  
Expediente.

 NOTIFICACION	
Funcionario	Valentín J. Jerez
Recibido por:	CORONADO GARCÉS P.
C.I.	4381566
Fecha 18/07/2005	
Firma <i>[Signature]</i>	
<small>Conforme a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.</small>	

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES - DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL BOLIVAR –  
UNIDAD PERMISIONES- CIUDAD BOLIVAR, 08 DE JULIO DEL 2005.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-00-19-05-097/2005**

Visto, la la comunicación s/n, fecha 09-05-2005, mediante la cual el ciudadano Arturo Rivero Acosta en su carácter de Presidente y Factor Mercantil, de la Empresa G.R. Minerales El Choco C.A. consigna el Estudio de Impacto Ambiental, y la vez solicita la autorización para la afectación de los recursos naturales para realizar actividades de exploración de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta en la Concesión Choco 5, ubicada en jurisdicción del Municipio Roscio del Estado Bolívar.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09-05-2005, el ciudadano Arturo Rivero Acosta, en su carácter de Presidente y Factor Mercantil, de la empresa G.R. Minerales El Choco C.A., consigna el Estudio de Impacto Ambiental, y la vez solicita la autorización para la afectación de los recursos naturales para realizar actividades de exploración de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta en la Concesión Choco 5, ubicada en jurisdicción del Municipio Roscio del Estado Bolívar.

Que, en fecha 27-04-2005, mediante oficio N° 0640, la Dirección General de Permisiones otorga a la Corporación Venezolana de Guayana, la autorización administrativa para la ocupación del territorio para la exploración, desarrollo y subsiguiente explotación de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta en la Concesión Choco 5, cuya superficie es de cinco mil (5.000) hectáreas ubicada en la Reserva Forestal Imataca, jurisdicción del Municipio Roscio del Estado Bolívar. Por un período igual al estipulado en el Título Minero.

Que, en fecha 18-05-1993, mediante Gaceta Oficial N° 4578 Extraordinario, el Ministerio de Energía y Minas otorga a la Corporación Venezolana de Guayana, título minero de la concesión para exploración y subsiguiente explotación de aluvión y veta de: Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño, denominada Choco 5, en un superficie de 5000 hectáreas. Ubicada en el municipio Roscio del Estado Bolívar.

Que en fecha 22-12-1998, la Corporación Venezolana de Guayana suscribió contrato de arrendamiento con la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (C.V.G. Minerven) para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y explotación de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta, de la Concesión Choco 5, ubicada dentro de la región Guayana, Municipio Roscio del Estado Bolívar, con superficie de cinco mil hectáreas (5000,00 ha) . Dicho contrato de fecha 22-12-1998, fue inscrito en la Notaría Pública Cuarta de Puerto Ordaz, bajo el N° 47, Tomo 79; con una vigencia de igual a la pautada en el título minero.

Que en fecha 28-06-2000, la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (C.V.G. Minerven) suscribió contrato de subarrendamiento con la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y explotación de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta, en la concesión Choco 5, ubicada dentro de la región Guayana, Municipio Roscio del Estado Bolívar, con superficie de cinco mil hectáreas (5000,00 ha) . Dicho contrato de fecha 28-06-2000, fue inscrito en la Notaría Pública Cuarta de Puerto Ordaz, bajo el N° 46, Tomo 53.

Que, el contrato de subarrendamiento suscrito entre la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., y la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (C.V.G. Minerven), el cual constituye el documento que acredita suficientemente el derecho que le asiste la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., para realizar actividades de exploración, desarrollo y explotación de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta, en la precitada parcela, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 2219 de fecha 23-04-92, publicado en Gaceta Oficial N° 4578 extraordinario de fecha 18-05-1993

Que, la empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., está inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 24, Tomo .512-A-Segundo de fecha 18-11-1998.

Que, la empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales N° 56 de fecha 04-07-96, publicada en la Gaceta Oficial N° 5079 de fecha 19-07-96, consignó ante este Ministerio, conjuntamente con la solicitud para la afectación de recursos naturales, la información y los recaudos técnicos que allí se especifican.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 3 de la referida Resolución N° 56, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (M.A.R.N.) efectuó la inspección técnica de la Concesión denominada Choco 5, a los fines de verificar la información técnica suministrada por la empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., para determinar el grado de intervención que presenta el área y recabar información adicional sobre las características físico-naturales y sociales del área que permitan fijar las restricciones, limitaciones y condiciones ambientales que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.616 de fecha 19/09/2003, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.779 de fecha 19/09/2003, la administración y control de los contratos suscritos por la Corporación Venezolana de Guayana, relacionados a las actividades de exploración desarrollo y explotación de minerales de oro y diamante de aluvión y veta en la región Guayana, será ejercida por el Misterio de Energía y Minas

Que, la empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 literal e, Artículo 26 de la Ley de Timbre Fiscal, y en concordancia con la providencia Ministerio de Hacienda SENIAT por la cual se reajusta la unidad tributaria de 24.700 a 29.400 publicada en Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27-01-2005, canceló la tasa impositiva establecida para la expedición de la presente autorización.

Que, la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., constituyó fianza de fiel cumplimiento a favor y a entera y cabal satisfacción del MARN por la cantidad de setenta millones doscientos mil bolívares (Bs. 70.200.000,00) como garantía de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y recuperación de la degradación ambiental y las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivo N° 1.257 y 2.219 de fecha 13-03-96 y 23-04-92 y publicados en Gacetas Oficiales 35.946 y 4.418 de fechas 25-04-96 y 27-04-92, respectivamente.

**Formulados como han sido los particulares anteriores, y con base en los supuestos de hecho y de derecho alegados por la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., esta Dirección Estatal Ambiental para decidir sobre la materia de su competencia, pasa a efectuar las siguientes consideraciones de orden técnico y legal:**

La fase exploratoria del proyecto minero que pretende desarrollar la empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., constituye una actividad crítica para el proyecto, de gran relevancia ambiental, por cuanto sus resultados permitirán definir la localización y geometría preliminar del yacimiento mineral y, por tanto, la extensión y magnitud de la posible afectación de los recursos naturales, particularmente vegetación y suelos, una vez que se decida la viabilidad económica y ambiental del proyecto para la fase de explotación.

La conclusión de los trabajos exploratorios es esencial para efectuar la evaluación del potencial económico del hallazgo geológico y determinar si se justifica o no proceder a fases subsecuentes de exploración a mayor detalle que permitan establecer, entre otros aspectos, la factibilidad de extracción y procesamiento del mineral, mejor conocimiento del cuerpo mineralizado, y una definición más precisa de las reservas.

Observa también esta autoridad ambiental, que la proyectada afectación de los recursos naturales durante el desarrollo de las actividades exploratorias está asociada fundamentalmente a la deforestación selectiva del bosque y sotobosque requerida para la apertura de vías y picas de exploración, construcción de campamentos y emplazamiento del equipo de perforación.

Igualmente, se prevé afectar el recurso suelo como consecuencia de las actividades de perforación del suelo, recolección de muestras, aperturas de trincheras y calicatas y ejecución de trabajos menores de relleno, nivelación y construcción de canales de drenajes en las adyacencias de las vías de acceso.

La afectación de los otros recursos naturales incluyendo la fauna y el recurso hidráulico dependerá en gran medida de la forma y medios que se utilicen para ejecutar las operaciones y actividades inherentes a la actividad exploratoria, por lo cual será necesario establecer las restricciones y limitaciones ambientales pertinentes.

Considera también este Ministerio, como producto de la evaluación técnica de los recaudos presentados e inspecciones efectuadas al sitio, que las medidas de prevención, mitigación, recuperación y control de los impactos ambientales identificados, propuestas por la empresa la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., permitirán desarrollar la actividad ocasionando un impacto ambiental mínimo y cumplir con las normas ambientales aplicables al proceso de exploración minera.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico ambiental vigente establece que las actividades susceptibles de degradar el ambiente, en forma no irreparable, y que se consideren necesarias por cuanto reporten beneficios económicos y sociales evidentes, sólo podrán ser autorizadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, cuando se establezcan garantías, procedimientos y normas aceptables para su corrección, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Finalmente, observa este organismo que las actividades contempladas en el proyecto exploratorio propuesto por la empresa la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., en la parcela Choco 5, se enmarcan y cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Minas y el contrato minero otorgado por la Corporación Venezolana de Guayana.

Que, las actividades susceptibles de degradar el ambiente, en forma no irreparable, y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos y sociales evidentes, sólo podrán ser autorizados por este Ministerio cuando se establezcan garantías, procedimientos y normas aceptables para su corrección, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Finalmente, observa este Ministerio que las actividades contempladas en el proyecto de exploración propuesto por la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., en la Concesión Choco 5, se enmarcan y cumplen con las disposiciones establecidas en el Decreto 295 con rango y fuerza de Ley de Minas.

En consecuencia, quien suscribe, Ing. Maria Mejia, Directora (E) Estatal Ambiental del Estado Bolívar, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo Único de la Resolución N° 059 de fecha 10-06-2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.206 de fecha 10-06-05, en concordancia con el Artículo N° 21 de la Ley Orgánica del Ambiente y los Decretos Ejecutivos N° 2.219 y 1.257 de fecha 23-04-92 y 13-03-96, respectivamente.

**DECIDE:**

Otorgar a la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., la autorización de afectación de los recursos naturales por actividades de exploración de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño, en una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatrocientos seis metros cuadrados (54,0406 ha) en la Concesión Choco 5, ubicada dentro del área previamente autorizada por este Ministerio para la ocupación del territorio, mediante oficio N° 0640 de fecha 27-04-2005, enmarcada dentro de la poligonal cerrada cuyas coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) son las siguientes:

BOTALON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
C-3	814.017,118	606.615,290
C-4	814.017,118	613.464,610
C-12	806.717,118	613.464,610
C-13	806.717,118	606.615,290

La afectación de los recursos naturales por la exploración de Manganeso, Niobio, Tantalio, Molibdeno, Vanadio, Cromo, Níquel, Cobalto, Tungsteno, Oro, Cobre, Zinc, Plata y Estaño de aluvión y veta, estará vinculada a la ejecución de las siguientes actividades:

**Apertura de vía de acceso.**

N°	Dimensiones L(m) x A(m)	Sup. a afectar(ha)
1	32000x3	96000=9.6

**Apertura de picas.****a) Picas Geofísicas:**

N°	Espaciamiento (m)	Dimensiones L(m) x A(m)	Sup. a afectar(ha)
84	100	2.000x1	168.000=16,8
15	100	1.300x1	19.500=1,95

Superficie total a afectar por la apertura de picas geofísicas =16,8 ha+ 1,95 ha=18,75 ha

b) Picas para el muestreo de suelo:

Nº	Espaciamiento (m)	Dimensiones L(m) x A(m)	Sup. a afectar(ha)
36	200	6.074x1	218.664=21.86

Superficie total a afectar por aperturas de picas = superficie por apertura de picas geofísicas + picas para el muestreo de suelo = 18,75 ha + 21,86 ha = 40,61 ha.

### Geoquímica de superficie:

Muestreo de suelo:

Apertura: Manual

Ubicación de hoyos: en las picas para el muestreo

-Dimensiones de los hoyos

Diámetro: 7,62 cm = 0,0762 m

Profundidad: 1 m

Volumen por hoyo: 0,0045 m<sup>3</sup>/hoyo.

Espaciamiento entre hoyos: 100 m.

Números de hoyos: 2.196 hoyos.

-Volumen máximo de muestras de suelos a extraer: 9.88 m<sup>3</sup>

Es importante resaltar que durante la apertura de los hoyos, no se afectará ninguna superficie, previo a esto, ocurre la apertura de picas.

### Aperturas de Calicatas.

Numero	Método de excavación	Dimensiones L (m) x A (m)x P (m)	Volumen de cada calicata (m <sup>3</sup> )	Volumen máximo de suelo a extraer (m <sup>3</sup> )	Superficie Total a afectar (ha)
06	Manual y Mecánico	1 x 1x 6	6	36	0.0006

### Aperturas de Trincheras.

Numero	Método de excavación	Dimensiones L (m) x A (m)x P (m)	Volumen máximo de muestras a extraer (m <sup>3</sup> )	Superficie Total a afectar (ha)
2	Manual y Mecánico	100x1x3	600	0.04
5	Manual y mecánico	200x1x3	3.000	0,1
TOTAL= 7			3600	0,14

La superficie afectar por apertura de trinchera será de un total 0,14 ha, pues por cada grupo de trinchera se requerirá de una superficie adicional de 100 metros cuadrados.

### Construcción e Instalación de Campamento.

Número	Superficie a afectar (ha)
1	2,9

### Perforación con Broca de Diamante

Número máximo de perforaciones: 79

Profundidad: 100 m

Superficie máxima de los sitios de perforación: 100 m<sup>2</sup>

Superficie total afectar: 7.900 m<sup>2</sup> = 0.79 ha

Volumen máximo de suelo a extraer en las perforaciones:

-Con un diámetro HQ (31/2 pulg.) en los primeros 50 m = 24.50 m<sup>3</sup>

-Con un diámetro NQ (23/4 pulg.) en los 50 m restantes = 15.12 m<sup>3</sup>

Volumen total de suelo a extraer por perforación = 25 m<sup>3</sup> + 15.12 m<sup>3</sup> = 40.12 m<sup>3</sup>

En el ejercicio del derecho de afectación otorgado mediante el presente acto autorizador la Empresa G.R. Minerales El Choco, C.A., estará obligada a cumplir con las siguientes condiciones, restricciones y limitaciones de carácter ambiental y legal:

1. Realizar la actividad únicamente dentro de los linderos de la superficie autorizada.
2. No intervenir, los siguientes espacios:
  - Una franja de 250 metros a ambos márgenes del río Capia, en el curso comprendido entre las coordenadas Norte 809.000 y Este 814.000.
  - Poblaciones, cementerios y áreas ubicadas a menos de cien (100) metros de vías férreas, caminos, canales, aeródromos, puentes u otras obras semejantes, conforme a lo preceptuado en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 295 con rango y fuerza de la Ley de Minas.
  - Áreas que representen puntos de control cartográficos en un radio de cincuenta (50) metros, medidos en proyección horizontal al referido punto, según lo preceptuado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 2.219 de fecha 23-04-92.
  - Las Zonas Protectoras establecidas en los Artículos 17 y 46 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento, respectivamente, salvo en aquellos casos que por razones técnicas demostrables se considere necesario previa aprobación por parte de este Ministerio, conforme a lo preceptuado en el Artículo 48 del reglamento de la precitada Ley.

- Los morichales y la franja adyacente de trescientos (300) metros, establecida en el Decreto ejecutivo N° 846 de fecha 05-04-90 "Normas para la Protección de Morichales".
- 3. No disponer los materiales de desecho provenientes de las actividades sobre laderas, barrancos drenajes naturales o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad y el flujo natural del agua y el paisaje, todo conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 2.219 de fecha 23-04-92.
- 4. Los desechos sólidos biodegradables generados en el sitio de operaciones y en los campamentos de apoyo que se establezcan, deberán ser enterrados en una trinchera de dimensiones cónsonas con el volumen de desechos generado diariamente. En todo caso, los desechos deberán recubrirse diariamente con una capa de tierra no menor a 10 cm de espesor.
- 5. Los desechos sólidos no biodegradables, tales como recipientes vacíos de aceite, lubricantes combustibles, solventes, envases plásticos y de vidrio deben ser recolectados y almacenados separadamente en sitios apropiados, hasta su disposición final fuera del área de la parcela.
- 6. Las actividades de excavación y relleno que impliquen la remoción del suelo deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2.212, relativo a las "Normas sobre Movimiento de Tierras y Conservación Ambiental", publicado en la Gaceta Oficial N° 35.206 del 07-05-93.
- 7. Implementar las acciones de control que sean necesarias, para prevenir el desencadenamiento de procesos erosivos o el aumento de la carga de sedimentos hacia los drenes naturales que puedan obstaculizar la escorrentía o causar problemas de sedimentación y obstrucción de los cauces de agua. Particularmente, en las áreas naturales no intervenidas ubicadas en la zona de influencia del proyecto y en los terrenos con altas pendientes, elevadas precipitaciones y suelos susceptibles a la erosión.
- 8. La apertura de picas deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto 2.226 de fecha 23-04-92, publicada en Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinaria de fecha 27-04-92.
- 9. Aprovechar al máximo las vías y picas de acceso existentes en la zona, a los fines de minimizar la superficie a ser deforestada y la afectación del suelo.
- 10. La empresa debe poner a disposición de Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, todos los productos Forestales, tanto primarios (mayores a 25 cm D.A.P) como secundarios (horcones, estantillos, viguetas, varas, soleras, costillas, madrinas, puntales, esquineros.), conforme a lo preceptuado en el artículo 71 parágrafo único de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.
- 11. Ubicar los patios de almacenamiento de productos forestales en áreas adecuadas que no estén sujetas a inundaciones o acumulación de agua, que puedan acelerar el deterioro de los productos.

12. Evitar por cualquier medio que la construcción de las obras y actividades del proyecto, en cualquiera de sus fases, contaminen las aguas de los cuerpos receptores ubicados en el área de desarrollo e influencia del proyecto, particularmente aquellos que sirven de fuente de abastecimiento a las poblaciones locales.
13. Tomar las medidas de carácter técnico que sean necesarias para evitar la contaminación de los suelos y de las aguas, por el derrame accidental de hidrocarburos y sus derivados y de sustancias químicas inorgánicas, capaces de degradar el ambiente.
14. Almacenar combustibles líquidos que se requieran para el funcionamiento de los equipos empleados en las operaciones de construcción de la obra, tales como gasolina, gasoil y fuel-oil, entre otros, en recipientes apropiados, debidamente identificados, provistos de sistemas de contención para evitar derrames accidentales al ambiente. Los sistemas de contención deberán tener capacidad para manejar 100% del volumen de combustible almacenado, más un 10% adicional. Los avisos de identificación deberán adecuarse y cumplir con las Normas COVENIN.
15. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la caza o recolección de productos naturales derivados de la fauna silvestre, por parte de los trabajadores, sin las correspondientes autorizaciones, según lo dispuesto en la Ley de Protección a la Fauna Silvestre.
16. El MARN podrá exigir, cuando lo estime necesario, y basado en razones técnicas fundamentadas, los estudios adicionales que considere pertinentes, con el fin de obtener mayor información sobre la afectación potencial del proyecto sobre el ambiente; asimismo, podrá exigir la incorporación de medidas adicionales o modificación de las ya establecidas con el propósito de garantizar la adecuada protección del ambiente.
17. La empresa G.R. Minerales El Choco C.A., deberá informar y consultar a las comunidades indígenas, en caso de que existieran en el área del proyecto, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 120 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
18. Tomar las medidas que sen necesarias para garantizar que el manejo, almacenamiento, tratamiento y disposiciones final de los efluentes líquidos, desechos sólidos peligrosos y no peligrosos y emisiones atmosféricas generadas, directa o indirectamente, por la actividad exploratoria, se efectúe conforme a las exigencias y normas técnicas establecidas en las leyes y normas ambientales vigentes que le sean aplicables, particularmente las contempladas en los Decretos Ejecutivos N° 638 de fecha 26-04-95 y 883 de fecha 16-10-95 y 2.289 del 18-12-97.
19. El MARN podrá realizar inspección al área objeto de esta autorización a los fines de verificar los avances de las actividades y el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente acto administrativo, así como el cumplimiento de la normativa ambiental en general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 1257 de fecha 13-03-96.
20. Una vez concluido el muestreo exploratorio, la empresa G.R. Minerales El Choco C.A., deberá realizar el relleno y compactación de las calicatas, trincheras y perforaciones con el material removido, colocando la capa orgánica en la parte superficial del suelo, para luego proceder a la reposición de la cobertura vegetal

21. Evitar por cualquier medio que la construcción de las obras y actividades de exploración, en cualquiera de sus fases, contaminen las aguas de los cuerpos receptores ubicados en el área de desarrollo e influencia del proyecto, particularmente aquellos que sirven de fuente de abastecimiento a las poblaciones locales.
22. Resguardar suficientemente mediante barreras físicas apropiadas las excavaciones y trincheras que represente riesgo para los trabajadores. Las trincheras con profundidades mayores a 1,20 metros o más donde esté provisto el trabajo de personas, para realizar actividades tales como recolección de muestras y evaluación visual de los cortes, deberían estar dotadas de escaleras para facilitar la entrada y salida en forma segura. Las escaleras se extenderán por lo menos 1 metro sobre la superficie.
23. La empresa G.R. Minerales El Choco C.A., deberá cumplir con las medidas de protección, prevención, mitigación y recuperación propuestas en la Evaluación Ambiental, presentada ante este Despacho.
24. Solicitar la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales cuando se requiera efectuar modificaciones al proyecto que impliquen la introducción de nuevos equipos de exploración, y modificaciones en el trazado y dimensiones de las picas exploratorias y de acceso, distintos a los expresamente autorizados.
25. El M.A.R.N podrá exigir, cuando lo estime necesario, y basado en razones técnicas fundamentadas, los estudios adicionales que considere pertinentes, con el fin de obtener mayor información sobre la afectación potencial del proyecto sobre el ambiente; asimismo, podrá exigir la incorporación de medidas adicionales o modificación de las ya establecidas con el propósito de garantizar la adecuada protección del ambiente.
26. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que se estimen necesarios con las comunidades locales, particularmente las de pequeña minería de tipo artesanal, a los fines de ejecutar planes o programas de desarrollo minero en el área que permitan a ese sector, mejorar sus prácticas actuales de minería y cumplir con la normativa ambiental vigente.
27. Consignar ante la Dirección Ambiental Bolívar, informes trimestrales sobre el avance de las actividades exploratorias, ejecución de medidas de mitigación y repoblación forestal los cuales se integran al expediente y servirán para facilitar las funciones de vigilancia y control ambiental.
28. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la normativa legal nacional vigente que regula la materia ambiental, vinculada a proyectos mineros, aún cuando no estén expresamente indicadas en el presente acto administrativo.
29. Registrar y consignar una copia de esta autorización, antes de iniciar la actividad de afectación de recursos naturales, en el Comando de las Fuerzas Armadas de Cooperación que ejerza funciones de Guardería Ambiental en el área de localización del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1.221 de fecha 02-11-90 que contiene el Reglamento sobre Guardería Ambiental. Asimismo, deberá consignar ante este Despacho, en un lapso no mayor de quince (15) días, una copia de la autorización debidamente firmada y sellada por el precitado Comando.

El incumplimiento por parte de la empresa G.R. Minerales El Choco C.A., de las condiciones, y restricciones que a través del presente Acto Administrativo le han sido establecidas, así como la transgresión de las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico ambiental vigente dará lugar a la apertura del Procedimiento Administrativos Sancionatorio y a la aplicación de las sanciones y medidas legales correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

Asimismo, dará lugar a la ejecución por parte de este Organismo de la fianza de fiel cumplimiento por el monto de setenta millones doscientos mil bolívares (Bs 70.200.000,00), constituida a favor de la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, como garantía de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y recuperación de la degradación ambiental.

Este acto administrativo **NO AUTORIZA**, la afectación de los recursos naturales para el ejercicio de actividades distintas a las expresamente autorizadas en el presente acto, para lo cual se requiere la solicitud correspondiente ante este Ministerio.

La presente autorización se otorga por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación, a todo riesgo del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, pudiendo ser prorrogada en los términos previstos en el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 2.219 de fecha 23-04-92.



*[Handwritten signature]*

**ING. MARIA MEJIA**  
**DIRECTORA (E) ESTADAL AMBIENTAL**

*[Handwritten signature]*  
ASITA

08-07-2005  
Parcela Choco, 5  
C.c.a: Dirección.  
Archivo.  
Expediente